

Santiago, nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete.--

Vistos:

Se confirma en la parte apelada la resolución de diecisiete de febrero último, escrita a fs. 17 vta.

No ha lugar a practicar por esta corte las diligencias señaladas en los escritos de fs. 20, 23 y 25.

Acordada contra el voto del Ministro Sr Retamal quien estuvo por acoger las peticiones formuladas en el escrito de fs. 25, y en los números 1,2 y 3 de la solicitud de fs. 20 y, también, contra el voto del Ministro Sr Aburto, únicamente en cuanto fue de opinión de acceder a la petición del número 1 de la presentación de fs. 20 y ambos, por resolver que dichas medidas fueran decretadas y como previas para entrar a conocer del recurso.

Remítase en sobre cerrado al juez que debe conocer del proceso por desaparecimiento, ordenada instruir en la resolución de fs. 17 vta, la nómina de la cual tomó conocimiento el Tribunal y que le fuera acompañada, también en sobre cerrado para que resolviera como fuere de derecho la solicitud de fs. 25.

El juez, además, practicará las diligencias pedidas en el número 1,2 y 3 del escrito fs. 20 y las pedidas a fs. 23.

Acordada contra el voto del Ministro Sr Correa en cuanto, se dispuso la práctica de la referida diligencia del número 3, quien estuvo por denegarla por la amplitud de sus formulaciones, ya que puede comprender todo proceso.

Se recomienda a la Corte de Apelaciones de Santiago, que amplíe a este proceso, la visita extraordinaria que practica el Ministro Sr. Guastavino, por desaparecimiento de personas.

Regístrese y devuélvase.

Número 20. 5158

M. Eduardo Ortiz S. Rafael Retamal L., Enrique Correa L., Marcos Aburto O., y Luis Cousiño.--

Pronunciada por los Ministros Srs. M. Eduardo Ortiz S., Rafael Retamal L., Enrique Correa L., Marcos Aburto., y abogado integrante Luis Cousiño.--

Ricardo Carrasco C. Secretario, subrogante.

CONFORME.-- Santiago, nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete.--

ORTIZ LEBELKERS, Juan

AMPARO

20515 SANTIAGO.--

00000000-11000000